



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2021-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.RRyE.

Abancay, 13 MAYO 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00002929-2021, Informe N° 216-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe Técnico N° 66-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q. y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, **ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ**, en uso de su derecho de petición al amparo del Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Artículos 117° y 118° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita el reintegro, pago de devengados más intereses legales del concepto Bonificación Diferencial, según señala por haber desempeñado el cargo de Director de la Oficina de Coordinación de Lima, Nivel Remunerativo F-3, por un periodo mayor a 05 años;

Que, el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común;

Que, el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" precisa que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de manera permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere el Inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida Bonificación Diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años, en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;

Que, con Informe Técnico N° 66-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, la Abogada Responsable de emitir el presente informe fundamenta que: la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2021, en su numeral 4.2 Artículo 4° y Artículo 5° establece que: Todo acto o disposición administrativa y/o de Administración o las resoluciones que autoricen gastos no son eficaces, si no cuenta con el crédito presupuestario o las resoluciones que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad. Así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de presupuesto Público, por lo que los titulares de las entidades, el jefe de la Oficina de Presupuesto y jefe de la Oficina de administración o los hagan sus veces en el Pliego Presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad recogido por el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo señala que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 en su Artículo 3° establece que la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Público Ley N° 28112 que en su Artículo 4° literal c) que por función, emite directivas y normas complementarias pertinentes, a su vez el Artículo 36° numeral 36.2 de la citada Ley, reseña que el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería y por último el Artículo 55° numeral 1) de la misma Ley, precisa que los Gobierno Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y Ley del Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en resumen precisa que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Asimismo todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, en consecuencia opina denegar la pretensión del servidor recurrente, debido a que el Gobierno Regional de Apurímac, en su presupuesto institucional no cuenta con los recursos necesarios para atender la solicitud, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURÍMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, la solicitud del servidor nombrado de la Oficina de Enlace de Lima, del Gobierno Regional de Apurímac, **ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ**, quien solicita el reintegro, pago de devengados más intereses legales del concepto Bonificación Diferencial, de acuerdo con el Informe Técnico N° 66-2021-GRAP/07.01/ OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, debido a que la Entidad no cuenta con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para atender lo solicitado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CRRS/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.

